

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

DOMINGO PÉREZ

Por el pleno del Ayuntamiento de Domingo Pérez, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012, se acordó modificar, provisionalmente, las ordenanzas que a continuación se indican:

Impuesto de bienes inmuebles-urbana-I.B.I.

Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Tasa por prestación de servicio de recogida de residuos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 257, de 8 de noviembre de 2012, y en el tablón de este Ayuntamiento se publicó anuncio de exposición al público de los acuerdos provisionales a efectos de reclamaciones por los interesados por plazo de treinta días, sin que transcurrido ese plazo conste en Secretaría la presentación de reclamación alguna.

Y no habiéndose presentado reclamación contra los mismos durante el citado plazo de exposición al público, quedan éstos elevados a definitivos, publicándose ahora el texto íntegro de las modificaciones acordadas de las referidas ordenanzas, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Haciendas Locales de 2004.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyo artículo 2.1 quedaría redactado como a continuación se especifica:

«Artículo 2.1.-El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.81 por 100».

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo artículo 4 quedaría redactado como a continuación se especifica:

«Artículo 4.-Cuota.-Será la establecida en el cuadro de tarifas que dispone el Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, incrementado en un 25 por 100 por este Ayuntamiento».

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, cuyo artículo 5 quedaría redactado como a continuación se especifica:

«Artículo 5.-1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de finca urbana, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles:

2.-A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada finca urbana destinada a vivienda 55,00 euros anuales.

b) Por cada finca urbana no destinada a vivienda (establecimientos comerciales, recreativos y otros) 70,00 euros anuales.

3.-Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreductible».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Domingo Pérez 14 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Teodoro Díaz Martín.

N.º I.- 10307